

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1665

15 de octubre de 2010

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Civil; a la Comisión Asuntos de la Mujer; y a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, que investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley Núm. 99 de 18 de septiembre de 2009, para evaluar si la ley ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 99 de 18 de septiembre de 2009 se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los agresores.

En la Exposición de Motivos de la Ley 99, *supra*, se reconoció que la violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que afecta a las familias y a su prole. Las estadísticas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer indican que una de cada tres (3) mujeres en el mundo han sido víctimas de golpizas, agresiones sexuales y/o maltrato y en la mayoría de los casos la víctima conoce a su agresor.

La Oficina de Servicio con Antelación al Juicio (OSAJ), creada por la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, tiene la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer recomendaciones a los Tribunales en cuanto a la disponibilidad de

decretar la libertad temporal del imputado, en lugar de la imposición de una fianza o inclusive ambas, además de asegurar la comparecencia de las personas imputadas de delitos a los procedimientos judiciales y garantizar la seguridad pública de la comunidad.

La Ley Núm. 99, *supra*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los imputados o las imputadas. La (OSAJ) recomendará a los Tribunales la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en caso que se impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica, cuando se trate específicamente de aquellos casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales.

El Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, tienen la responsabilidad de proteger y asegurar el bienestar de todas las personas, incluyendo las víctimas de violencia doméstica. El aumento de casos de violencia doméstica ocurrido en los últimos meses, incluyendo el asesinato de varias mujeres a manos del que es o fuera su esposo o pareja consensual, hace necesario que esta Asamblea Legislativa evalúe la efectividad de la Ley Núm. 99, *supra*, en aras de proteger a las víctimas de violencia doméstica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico Civil; a la Comisión Asuntos de la
2 Mujer; y a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico que
3 investiguen profunda y exhaustivamente la implementación de la Ley Núm. 99 de 18 de
4 septiembre de 2009, para evaluar si la ley ha sido efectiva; si la aprobación de la misma ha
5 resultado en la protección de las víctimas en los casos de violencia doméstica; y si las
6 agencias concernientes están realizando sus funciones adecuadamente para proteger a las
7 víctimas de violencia doméstica, conforme lo establecido en dicha legislación.

1 Sección 2.-Las Comisiones someterán al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de
2 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las
3 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de
4 esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.